



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE - CONDORCANQUI



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/D

Santa María de Nieva, 04 de Octubre del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2014-GRA/ARA/SEDE-CONDORCANQUI/CSVV, de fecha 24 de setiembre del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario del producto de especies de fauna silvestre), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE - CONDORCANQUI



transporte de productos de especies de fauna silvestre sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto, quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GRA/ARA/SEDE-CONDORCANQUI, de fecha 11 de setiembre del 2014, elaborada y suscrita en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada con presencia de la representante del Ministerio Público – Fiscal encargada de la Fiscalía Provincial de Condorcanqui, personal de la Comisaria Sectorial PNP-Nieva, y personal técnico de la ARA SEDE CONDORCANQUI, al Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario del producto intervenido), debido a que comercializaba y había transportado, producto de especies de fauna silvestre sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 05 ejemplares de Tortugas Taricayas (*Podocnemis unifilis*).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO** N°001-2014-GRA/ARA/SEDE CONDORCANQUI/CVV, de fecha 24 de setiembre del 2014, se coligen los hechos y concluye que el producto de fauna silvestre objeto de comiso, no contó para su comercialización y transporte con los documentos oficiales que lo amparen, toda vez que las especies no tienen autorización correspondiente para su comercialización; incurriendo el Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario de los ejemplares de fauna silvestre), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre según lo previsto en el inciso "b", "c", "f" y "o" del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes: b) Cazar, capturar o coleccionar sin la autorización; c) Comercializar especies de fauna silvestre no autorizadas; f) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente; o) La autorización de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa;* y en su caso merecerá la imposición de la sanción MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento.

Que, así mismo el citado informe refiere que se consigna como propietario del producto de fauna silvestre al Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI**, recomendándose disponer se le inicie el procedimiento sancionador al quedar inmerso en infracción forestal según lo previsto en el inciso "b", "c", "f" y "o" del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, in perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T. las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario de los ejemplares de fauna silvestre intervenidos); respecto de la infracción de fauna silvestre, **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 SEDE - CONDORCANQUI



Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y Fauna Silvestre y del Director Programa Sectorial II- Sede Provincial Condorcanqui en uso de la delegación de atribuciones específicas conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 17-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER al Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario de los ejemplares de fauna silvestre intervenidos), identificado con DNI N° 05606878, domiciliado en Jr. El Malecón S/N, Distrito de Pastaza, Provincia de Datem del Marañón, Región Loreto, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de los 05 ejemplares de fauna silvestre de la especie **Tortuga Taricaya (*Podocemis unifilis*)**, al Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI** (propietario de los ejemplares de fauna silvestre intervenidos), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en Vías de Regularización, al Infractor, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor, al Sr. **LIMBER CHANCHARI CAMAHUARI**, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese



[Handwritten Signature]
 Ing. Percy Omar Tejeda Acosta
 DIRECTOR